

REPÚBLICA DE CHILE  
Ministerio del Medio Ambiente  
PSV/JJDR

AMPLÍA PLAZO PARA RECONOCIMIENTO DE  
OFICIO DE HUMEDALES URBANOS QUE  
INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1241/2021

SANTIAGO, 29 de octubre de 2021

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 70 letra z), de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62, de 22 de enero de 2021, de este Ministerio, que Da Inicio al proceso de Declaración de oficio de los Humedales Urbanos que indica; en la Resolución Exenta N° 789, de 2 de agosto de 2021, de este Ministerio, que Amplía Plazo para Reconocimiento de Oficio de Humedales Urbanos que Indica; en la Resolución Exenta N° 249, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución Exenta N° 1118, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica e instruye medidas extraordinarias de visación de Documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el memorándum N° 0480/2021 de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 1° de la Ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger a los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo. Luego, el procedimiento de declaración de Humedales Urbanos de oficio se encuentra regulado en el artículo 13 y siguientes del D.S. N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos ("Reglamento").

2.- Que con la Resolución N° 62, de 22 de enero de 2021, que Da Inicio al proceso de Declaración de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente de los Humedales Urbanos que Indica ("Resolución N° 62"), publicada en el Diario Oficial el 2 de febrero de 2021, se inició el primer proceso de declaración de Humedales Urbanos de oficio respecto de los 33 humedales que ahí se indican. Asimismo, dicha resolución da cuenta de la cartografía propuesta por este Ministerio para cada humedal.

3.- Que mediante la Resolución Exenta N° 789, de 2 de agosto de 2021, se amplió hasta el día 2 de noviembre de 2021 el plazo para concluir el primer proceso de reconocimiento de Humedales Urbanos de Oficio, respecto de 21 declaratorias, por las razones que ahí se expresan.

4.- Que, mediante memorándum N° 0480/2021 de 29 de octubre de 2021, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la ampliación en un mes y medio del plazo indicado en el considerando anterior, para concluir el primer proceso de declaración de Humedales Urbanos de Oficio respecto de 14 declaratorias, de conformidad con el cronograma que se acompaña. Lo anterior, en atención a los siguientes fundamentos:

- La alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPI1) por brote de coronavirus (COVID-19), ha significado la declaración en Fase 1 y 2 del Plan Paso a Paso de la Autoridad Sanitaria en múltiples comunas del país durante este año, lo que ha restringido la movilidad y, por lo tanto, ralentizado el trabajo en terreno para la verificación del cumplimiento de los criterios de delimitación de Humedales Urbanos, establecidos en el artículo 8 del Reglamento. Lo anterior, en atención al análisis de los antecedentes adicionales entregados por la ciudadanía en los 15 días hábiles definidos en el artículo 13 del Reglamento.
- En el periodo de entrega de antecedentes adicionales, establecido en el artículo 13 del Reglamento, se recibieron múltiples antecedentes con información pertinente que está aún siendo analizada y que ha requerido la revisión técnica detallada en terreno de los límites propuestos para determinados Humedales Urbanos.
- La verificación del cumplimiento de los criterios de delimitación establecidos en el artículo 8° del Reglamento y el desarrollo de actividades en terreno en el caso de Humedales Urbanos de oficio se ha visto dificultada por la gran sobrecarga laboral, tanto técnica como administrativa, que ha implicado para la División de Recursos Naturales y Biodiversidad el reconocimiento de humedales urbanos por solicitud municipal. Cabe informar, que se han presentado, hasta la fecha, 68 solicitudes municipales de declaración de Humedales Urbanos.

- Las labores que han asumido los profesionales dedicados a la elaboración de informes técnicos relacionados con los procesos de reclamación judicial de humedales urbanos ya reconocidos ante Tribunales Ambientales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Reglamento. Específicamente, la elaboración de informes técnicos para: (i) tres reclamaciones judiciales en contra de la declaración del Humedal Urbano de Quilicura, en la comuna de Quilicura; (ii) dos reclamaciones judiciales en contra de la declaración del Humedal Urbano Vegas de Chivilcán, en la comuna de Temuco; (iii) dos reclamaciones judiciales en contra de la declaración del Humedal Urbano Reserva Natural Municipal Piedras Blancas, en la comuna de Limache; y, (iv) una reclamación judicial en contra de la declaración del Humedal Urbano La Marina, en la comuna de Puerto Varas. Lo anterior, sumado a la elaboración de informes técnicos respecto de acciones de protección también ejercidas en el marco de la declaración de Humedales Urbanos.

5.- Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 -texto que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y que se aplica de manera supletoria a los procesos especiales como el presente- faculta a este Ministerio para, de oficio, ampliar los plazos establecidos en tanto no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6.- Que, se estima necesario ampliar el plazo del primer proceso de declaración de Humedales Urbanos de oficio respecto de los siguientes humedales: Desembocadura del río Lluta, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota; El Membrillo-Estero El Yugo, comuna de Algarrobo, región de Valparaíso; Laguna Zapallar, comunas de Puchuncaví y Zapallar, región de Valparaíso; Desembocadura río Aconcagua, comuna de Concón, región de Valparaíso; Río Mapocho, comunas de El Monte y Talagante, región Metropolitana; Tranque La Poza, comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana; La Poza y Delta Trancura, comuna de Pucón, región de La Araucanía; Mallolafquen, lago Villarrica, comuna de Villarrica, región de La Araucanía; Humedal Angachilla, comuna de Valdivia, región de Los Ríos; Artesanos, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos; Humedal Antiñir, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos; Rupallán, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos; Valle Volcanes, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos; y, Tres Puentes, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

#### RESUELVO:

Amplíase hasta el día 15 de diciembre de 2021 el plazo para concluir el proceso de reconocimiento de Humedales Urbanos de oficio iniciado mediante la Resolución Exenta N° 62, de 22 de enero de 2021, y ampliado mediante la Resolución Exenta N° 789, de 2 de agosto de 2021, respecto de los siguientes humedales: Desembocadura del río Lluta, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota; El Membrillo-Estero El Yugo, comuna de Algarrobo,

región de Valparaíso; Laguna Zapallar, comunas de Puchuncaví y Zapallar, región de Valparaíso; Desembocadura río Aconcagua, comuna de Concón, región de Valparaíso; Río Mapocho, comunas de El Monte y Talagante, región Metropolitana; Tranque La Poza, comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana; La Poza y Delta Trancura, comuna de Pucón, región de La Araucanía; Mallolafquen, lago Villarrica, comuna de Villarrica, región de La Araucanía; Humedal Angachilla, comuna de Valdivia, región de Los Ríos; Artesanos, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos; Humedal Antiñir, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos; Rupallán, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos; Valle Volcanes, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos; y, Tres Puentes, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, Y ARCHÍVESE



PAULINA SANDOVAL VALDÉS

SUBSECRETARIA(S) DEL MEDIO AMBIENTE

KOV/IIL/AJA/JIC

Distribución:

- Gabinete.
- División Jurídica.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Expediente.

SGD 13113-2021